BOPPO BOLETÍN OFICIAL DA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Deputación Pontevedra

Mércores, 7 de maio de 2025
Núm. 85

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EMPREGO, COMERCIO E EMIGRACIÓN

CONSELLERÍA DE EMPREGO, COMERCIO E EMIGRACIÓN

Convenios colectivos

TEXTO DA MODIFICACIÓN DO CONVENIO COLECTIVO DAS CONDICIÓNS DE TRABALLO DO PERSOAL LABORAL DA EMPRESA CEVA GROUND LOGISTICS ESPAÑA, S.A, ANTES GEFCO ESPAÑA SA

Convenio o Acordo: GEFCO ESPAÑA S.A

Expediente: 36/01/0073/2025

Data: 30/04/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRICIÓN E PUBLICACIÓN

Código de Convenio número 36001552011987

Visto o Acordo da comisión negociadora polo que se aproba o texto da modificación do convenio colectivo das condicións de traballo do persoal laboral da empresa CEVA GROUND LOGISTICS ESPAÑA, S.A, antes GEFCO ESPAÑA SA, con domicilio na provincia de Pontevedra, que foi publicado no BOP núm. 114 do 14 de xuño do 2023, subscrito o devandito acordo de modificación en representación da parte económica, por unha representación da devandita empresa e da parte social pola maioría dos membros do comité de empresa elixido polos traballadores que pertencen á organización sindical Sindicato Independente de Traballadores de CEVA GROUND LOGISTICS ESPAÑA S.A. (S.I.T.G.), e que foi asinado o devandito acordo en data 4 de abril do 2025.

Primeiro.— Dito Acordo foi presentado no Departamento Territorial de Pontevedra con sede en Vigo en data 8 de abril do 2025.

Segundo.— Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.— Que o artigo 90.2 e 3 do Real Decreto Lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orde ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.— Real Decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.— Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo: https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:JQ79G5UFT0HD2OY1

Este departamento territorial,

ACORDA:

Primeiro.— Ordenar o seu rexistro e inscrición no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro do 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.— Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.— Ordenar a notificación desta Resolución á Mesa Negociadora do mesmo.

O director territorial

ANEXO I

En el presente anexo se recoge la propuesta de revisión de determinados artículos y pronunciamientos del Convenio Colectivo vigente. Las modificaciones propuestas se detallan a continuación:

ARTÍCULO 1.— PARTES CONTRATANTES

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y suscrito por la Empresa CEVA GROUND LOGISTICS ESPAÑA, S.A., y el Comité de Empresa de los Centros de Trabajo de la Provincia de Pontevedra, que se han reconocido como interlocutores válidos a los efectos del artículo 87.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (E.T.), y ha sido suscrito por CEVA GROUND LOGISTICS ESPAÑA S.A. y por los Sindicatos: SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE CEVA GROUND LOGISTICS ESPAÑA S.A. (S.I.T.G.) que firma el Convenio, Confederación Intersindical Galega (C.I.G),UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.), tanto CIG como UGT no firman el presente Convenio con el ámbito Territorial y Personal que se indica a continuación.

La actividad económica de la Empresa es el de “Otras actividades anexas al transporte”. Adscrita al CNAE 5229.

ARTÍCULO 4.— VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, a partir del día 1 de enero de 2025. Tendrá vigencia de TRES AÑOS, a excepción de aquellos aspectos del articulado que contengan vigencias concretas, expirando el 31 de diciembre del año 2027.

ARTÍCULO 9.— PERSONAL DE NUEVO INGRESO

Al personal de nuevo ingreso se le hará un contrato de trabajo por escrito, debiendo quedar en su poder una copia del mismo.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo: https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:JQ79G5UFT0HD2OY1

Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los siguientes:

- Titulados: 6 meses
- Técnicos: 3 meses
- Administrativos: 1 mes
- Grupo 4: 1 mes

ARTÍCULO 10.— GRUPOS PROFESIONALES

El personal de CEVA GROUND LOGISTICS ESPAÑA S.A. ESPAÑA, S.A. estará encuadrado en los Grupos Profesionales que se detallan a continuación:

GRUPO 1. GRUPO PROFESIONAL EJECUTIVO

Este Grupo Profesional está integrado por las personas pertenecientes al Comité de Dirección y aquellas que la Dirección de la Empresa considere de acuerdo con su nivel de Responsabilidad o Representación.

GRUPO 2. GRUPO PROFESIONAL DE CONTROL

Pertenece a este grupo el personal que, designado por la Dirección de la Empresa y siguiendo instrucciones de la misma, dirige y controla unidades de negocio o departamentos.

GRUPO 3. GRUPO PROFESIONAL DE GESTION

Pertenece a este grupo el personal que bajo la supervisión y control de personal encuadrado en el Grupo Profesional de Control o persona designada por la Dirección, realiza prioritariamente trabajos técnicos, administrativos y/o de organización.

GRUPO 4. GRUPO PROFESIONAL OPERATIVO

Pertenece a este grupo el personal que, bajo la supervisión y control de personal encuadrado en el Grupo Profesional de Control o Grupo Profesional de Gestión o persona designada por la Dirección, realiza prioritariamente trabajos relacionados con la manutención, mantenimiento, movimiento, fabricación u otros no relacionados directamente con trabajos administrativos u organizativos.

ARTÍCULO 11.— PROMOCIONES

Cuando la diferencia entre niveles retributivos dentro de un mismo Grupo Profesional venga determinada por los distintos grados de desempeño, autonomía, liderazgo, iniciativa y polivalencia exigidos, la promoción de un trabajador a un nivel superior dentro de su mismo grupo profesional estará condicionada a la obtención de una evaluación positiva por parte de sus superiores jerárquicos en relación a dichos ítems, así como a la existencia de una vacante en dicho nivel retributivo superior.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo: https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:JQ79G5UFT0HD2OY1

ARTÍCULO 18.— LICENCIAS

El trabajador, previo aviso o justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a la totalidad del salario, más los complementos que pudieran corresponderle en los siguientes casos:

MATRIMONIO:

- Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho. Disfrutándose a partir del primer día laborable.

NACIMIENTO DE HIJO:

- 4 días laborables, que se podrán disfrutar dentro de los siete días siguientes al alumbramiento.

FALLECIMIENTO:

- De padres, hijos y cónyuge del trabajador: 7 días naturales.
- De abuelos nietos y hermanos del trabajador: 3 días naturales.
- De padres, abuelos, nietos y hermanos del cónyuge: 3 días naturales.
- De yernos, nueras y cónyuge del hermano del trabajador: 3 días naturales.
- De tíos, hermanos de los padres del trabajador o de su cónyuge: 1 día natural.

En todos los casos anteriores el disfrute se realizará a partir del primer día laborable.

Si existe necesidad de desplazamiento en estos cuatro últimos casos, corresponderá un día natural más.

ENFERMEDAD GRAVE:

- De padres, hijos y cónyuge o pareja de hecho del trabajador:

5 días por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

ACOMPAÑAMIENTO DE HIJOS Y/O ASCENDIENTES A CONSULTAS MÉDICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD:

En el caso de que se requiera el acompañamiento de hijos y o ascendientes de primer grado a consultas médicas de los servicios públicos de salud, el trabajador, previo aviso o justificación podrá ausentarse del trabajo por el tiempo imprescindible, con derecho a la totalidad del salario, más los complementos que pudieran corresponderle.

MATRIMONIO:

- De padres, hijos, hermanos y nietos: 1 día natural.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo: https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:JQ79G5UFT0HD2OY1

TRASLADO:

- Traslado de domicilio habitual: 1 día laborable.

CUMPLIMIENTO DE DEBER PÚBLICO:

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, con posterior justificación.
- Las referencias que a lo largo del artículo se realizan al "cónyuge del trabajador", en los epígrafes de fallecimiento, enfermedad grave y matrimonio de hijos y demás familiares, se entenderán también realizadas a la pareja de hecho del mismo, siempre que se acredite la convivencia previa a la fecha del hecho causante y durante el mismo, mediante certificado expedido por el correspondiente Registro de Unidades de Hecho y, de no existir, mediante documento oficial.

ARTÍCULO 22.— HORAS EXTRAORDINARIAS

Cuando las circunstancias técnicas y productivas así lo exigieran, la Empresa podrá establecer la realización de horas extraordinarias estructurales hasta los límites legales (80 horas por trabajador y año).

La posible realización de este tipo de horas extraordinarias estructurales será voluntaria y tendrá carácter general.

La empresa deberá comunicar a los trabajadores afectados la necesidad de trabajar en horas extraordinarias con una antelación suficiente y cuando menos deberá efectuarse 24 horas antes del día en que deban realizarse, salvo aquellos casos considerados de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se considerará obligatoria la prestación.

El valor de la hora extraordinaria para el año 2024 será de 0,7333 por cada mil euros del salario anual en los conceptos: salario convenio y complementos consolidados, en su caso, que individualmente correspondan.

Cuando habiéndose respetado el descanso semanal, por razones del sistema de turnos de trabajo o por necesidades productivas el trabajador preste servicios en domingo y realice horas extraordinarias en dicho día, el precio de la hora extra será de 0,7333 por cada mil euros del salario anual en los conceptos de salario convenio y complementos consolidados, en su caso, que individualmente correspondan, e incrementado en un 25 por ciento.

ARTÍCULO 24.— RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Con efectos 1 de enero de 2025 los incrementos salariales se aplicarán según se detalla a continuación:

Las retribuciones del personal para el año 2025, serán la que resulten de incrementar las existentes al 31.12.24 en el 100% del IPC Real correspondiente al año 2024 una vez se conozca dicho índice por medio del Instituto Nacional de Estadística.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo: https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:JQ79G5UFT0HD2OY1

Las retribuciones del personal para el año 2026, serán la que resulten de incrementar las existentes al 31.12.25 en el 100% del IPC Real correspondiente al año 2025 una vez se conozca dicho índice por medio del Instituto Nacional de Estadística.

Las retribuciones del personal para el año 2027, serán la que resulten de incrementar las existentes al 31.12.26 en el 100% del IPC Real correspondiente al año 2026 una vez se conozca dicho índice por medio del Instituto Nacional de Estadística.

En tablas anexas al presente convenio colectivo se adjuntan las tablas de aplicación para el año 2024.

CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL:

Para los años 2024 a 2027 en el caso de que a 31 de diciembre de cada año el IPC Real anual, y una vez que se tenga el dato cerrado por parte el INE:

- Si es menor o igual a 0,25% se aplicará un incremento del 0,50 %.
- Si es mayor que 0,25% y menor o igual que 3%, se aplicaría el incremento del IPC Real del año anterior más un 0,25%.
- Si es mayor que 3%, se aplicaría el incremento del IPC Real del año anterior.

ARTÍCULO 27.— BOLSAS DE ESTUDIO

La empresa concederá anualmente bolsas de estudio por un importe total de 12.000 euros. Se atenderán en primer lugar las solicitudes para estudios propios del personal y en el caso de quedar bolsas de estudio sin conceder, estas serán aplicadas a los hijos de los trabajadores. La convocatoria de la bolsa de estudios se realizará durante la segunda quincena de septiembre de cada año y estará abierta hasta el 16 de octubre.

En cada año de vigencia del Convenio, se creará una Comisión paritaria para la concesión de Bolsa de Estudios. Estará integrada por dos representantes designados por la Empresa y dos representantes miembros del Comité de Empresa.

La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Dirección con voto de calidad.

ARTÍCULO 35.— AYUDAS SOCIALES

A todo el personal se le concederán prestaciones para los siguientes casos:

Fallecimiento de productor: 1.835,51 euros

Fallecimiento del cónyuge: 1.835,51 euros

Fallecimiento de hijo: 1.835,51euros

Nupcialidad: 688,31 euros

Natalidad: 573,59 euros

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo: https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:JQ79G5UFT0HD2OY1

AYUDAS SOCIALES

En relación con las ayudas sociales la Empresa se basará en la "Lista de Ayudas Sociales" que regirá para los años 2024 a 2027 y que se anexiona al presente convenio colectivo. Esta tabla será de aplicación para los trabajadores, cónyuge, hijos y ascendientes directos del trabajador. Se entenderán también aplicadas a la pareja de hecho de este.

La Empresa analizará cada solicitud individual y se reserva el derecho a determinar la posibilidad del abono al trabajador en un único pago del montante que el proceso pueda costar.

Asimismo, basándose en la tabla de ayudas sociales podrá exigir al trabajador que aporte toda aquella documentación (facturas, informes etc.…) que sea necesaria para determinar el importe que deba aplicarse y abonarse.

El importe máximo anual por todas las ayudas sociales, tendrán un límite anual por trabajador y año de 300€, excepto los conceptos y tratamientos sometidos a pago mensual/diario que serán limitados a 24 meses, intervención ocular (cuando afecte a los 2 ojos, en cuyo caso el límite ascenderá a 400 €), minusvalías, ayudas extraordinarias por casos graves y para el servicio de ayudas para desplazamiento a centro médico se estará a resultas de la valoración del informe médico.

ARTÍCULO 40.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) 31/1995 de 8 de noviembre, y su desarrollo reglamentario se constituye como la norma básica de actuación para todas las partes implicadas en materia de prevención de riesgos laborales, con independencia de otras normas o compromisos que se puedan alcanzar con la representación de los trabajadores.

Los trabajadores pasarán el reconocimiento médico anual, y éste será sufragado por la empresa.

CEVA GROUND LOGISTICS ESPAÑA S.A. se compromete a la creación de un servicio de fisioterapia y/o médico ergonomista rotatorio por los centros de la provincia, con periodicidad semanal y atención en horario laborable.

ARTÍCULO 46.— VINCULACIÓN A ACUERDOS EXTRAESTATURIOS

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan que, para la aplicación de acuerdos extraestatutarios de ámbito nacional, regional o provincial que puedan aplicar otras empresas del sector, será imprescindible la adhesión expresa de las partes firmantes del presente convenio.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo: https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:JQ79G5UFT0HD2OY1

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contempla las revisiones del CONVENIO COLECTIVO DA EMPRESA GEFCO ESPAÑA, SA PARA OS EXERCICIOS 2023 A 2027 Código de Convenio número 36001552011987, acordadas por las partes legitimadas para la negociación de dicho texto, quedando íntegramente sustituidos los artículos revisados por la nueva redacción de los mismos contenida en el presente texto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La aprobación de las tablas salariales incorporadas en el presente convenio producirán efectos económicos a futuro, desde el momento de su fecha de efectos, no habilitando a reclamar diferencias salariales con carácter retroactivo a excepción de los posibles efectos económicos derivados del registro como pareja de hecho. Esta Disposición resulta de especial aplicación a aquellos trabajadores integrados en el Grupo 4, Nivel 5, que vean incrementado su salario con carácter inmediato con motivo de la Entrada en vigor del presente Convenio. En todo caso, los salarios contemplados en las Tablas salariales adjuntas serán objeto de la correspondiente revisión conforme a lo previsto en el art. 24 de este Convenio.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo: https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:JQ79G5UFT0HD2OY1

TABLAS DE EQUIVALENCIA		
Nomenclatura anterior	*Nomenclatura actual*	*Retribución Anual*
GRUPO 2. GRUPO PROFESIONAL DE CONTROL		
Encargado General	Nivel 1	37.639,28 €
Jefe de 1ª Administrativo	Nivel 2	37.639,28 €
Jefe de 1ª de Organización	Nivel 3	37.639,28 €
Jefe de Tráfico de 1ª	Nivel 4	37.639,28 €
Jefe de 2ª de Organización	Nivel 5	34.710,25 €
Jefe de Tráfico de 2ª	Nivel 6	33.455,55 €
Título de Grado Superior	Nivel 7	33.455,55 €
Jefe de 2ª Administrativo	Nivel 8	33.455,55 €
Título de Grado Medio	Nivel 9	28.437,22 €
GRUPO 3. GRUPO PROFESIONAL DE GESTIÓN		
Técnico de 1ª de Organización	Nivel 1	31.364,54 €
Oficial de 1ª Administrativo	Nivel 2	29.109,98 €
Encargado de Almacén	Nivel 3	29.109,98 €
Técnico de 2ª de Organización	Nivel 4	28.440,83 €
Oficial de 2ª Administrativo	Nivel 5	26.760,07 €
Capataz	Nivel 6	26.760,07 €
Auxiliar de Organización	Nivel 7	25.719,02 €
Auxiliar Administrativo	Nivel 8	23.639,81 €
GRUPO 4. GRUPO PROFESIONAL OPERATIVO		
Monitor Polivalente	Nivel 1	24.943,24 €
Especialista	Nivel 2	23.639,81 €
Mozo	Nivel 3	23.206,61 €
Mozo Auxiliar	Nivel 4	20.414,31 €
Operario Nivel A, B, Básico	Nivel 5	17.200 €

TABLAS SALARIALES

- Estos valores se actualizarán todos los años de vigencia del Convenio con el IPC real de cada año a 31 de Diciembre.
- Complemento Noche 2,15 €/hora.
- 25 años antigüedad 458,89 €
- Natalidad 573,59 €
- Nupcialidad y registro pareja de hecho 688,31 €
- Fallecimiento (colaborador/cónyuge/hijo) 1835,51 €
- Economato 812,69 €
- Seguro de Vida (art. 37 a) CCol. Salario Anual
- Seguro de Vida (art. 37 b) CCol. Salario Anual + 46.000 €
- Seguro de Vida (accidentes en misión art. 34) Salario Anual + 57.000 €

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo: https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:JQ79G5UFT0HD2OY1